



AYUNTAMIENTO
DE
28607 - EL ÁLAMO
(MADRID)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA “CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DENOMINADO LOCAL SITUADO BAJO LAS GRADAS DEL ESTADIO MUNICIPAL FACUNDO RIVAS PEREZ” (Expte. JGL 08/2023).

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Objeto del contrato: El objeto del contrato que se deriva de este Pliego será la concesión del uso privativo para la explotación comercial del local situado bajo las gradas del Estadio Municipal Facundo Rivas Pérez ubicado en la Calle Río Tormes s/n de este municipio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Dicho local se destinará a la venta de productos propios de los establecimientos denominados bares, sin que pueda dársele otro uso que no sea el expresado.

El bien de dominio público que figura inscrito en el Inventario de Bienes Municipal aprobado en Sesión Plenaria de fecha 26/04/2011 tiene las siguientes características:

Referencia catastral:	6036903VK1563N0001QD
Localización:	C/ Río Tormes s/n
Clase:	Urbana
Superficie:	100 m2

Uso:	Ocio y Hostelería
Año de construcción:	1999

1.2.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece en el apartado 1 artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación de la concesión será el Procedimiento Abierto, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando el criterio base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en el presente clausulado.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 LCSP, la publicidad de la contratación se difundirá exclusivamente a través de internet, para lo que este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: “ayuntamientoelalamo.org”, donde los interesados podrán acceder libremente al Pliego de Cláusulas Administrativas y, en su caso, a la documentación complementaria.

CLÁUSULA CUARTA.- CANON.

De acuerdo con el informe emitido por la Arquitecto Superior Municipal con fecha 07/09/2023, el canon que sirve de base a la licitación se fija en un precio anual de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (8.640,00 €).

De conformidad con lo establecido en el art. 80.7 del R.D. 1372/1986 de 13 de Junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el canon tendrá naturaleza de tasa y estará exento de IVA.

El canon de la licitación podrá ser mejorado al alza por los empresarios-candidatos, rechazándose automáticamente las ofertas que no alcanzaren el mencionado tipo.

Las ofertas se realizarán conforme al modelo de proposición recogido como Anexo II al final del pliego de condiciones.

El pago del precio del canon de adjudicación de la concesión se distribuirá en 12 mensualidades y deberá abonarse en la Tesorería Municipal dentro de los diez primeros días de cada mes. Pasado este plazo, la deuda producirá interés a favor de la Administración, sin perjuicio de su recaudación por la vía de apremio así como las sanciones que pudieran aplicarse por el impago.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.

El presente contrato de concesión tendrá un plazo de duración inicial de **DOS (2) AÑOS**, computados desde la fecha de la firma del contrato administrativo.

A tenor de lo establecido en el art. 29 de la LCSP, el presente contrato podrá prorrogarse anualmente, de conformidad por ambas partes manifestada un mes antes de su vencimiento, siempre que no se modifiquen las condiciones sustanciales del mismo.

En todo caso, el plazo total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de **CUATRO (4) AÑOS**.

En el supuesto de prórroga del contrato, el precio será objeto de revisión conforme al Índice Anual de Precios al Consumo interanual publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuando el plazo de concesión y en tanto se resolviese el procedimiento de la siguiente concesión, si hubiere lugar a ello, se podrá prolongar la concesión hasta la resolución del expediente de la nueva concesión, manteniéndose la estructura de costos del contrato principal.

El plazo concesional quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación del establecimiento.

A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor, las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP. Igualmente, cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del bien demanial para el destino autorizado, tales como obras, traslados provisionales, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables al concesionario, el plazo concesional quedará interrumpido hasta que estas desaparezcan.

La suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, sin perjuicio de la ampliación del plazo concesional por el tiempo de su duración.

CLAUSULA SEXTA.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DEL ADJUDICATARIO

1.- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la concesión y el Ayuntamiento de El Álamo, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización del adjudicatario en todos los ámbitos y órdenes, conforme a lo establecido normativamente, siendo, por tanto, el adjudicatario el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.

2.- El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la concesión, el poder de dirección inherente a todo empresario. En general, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- A la extinción de la concesión, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la misma como personal del Ayuntamiento de El Álamo.

CLAUSULA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por el personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

3.- El contratista será responsable de los vicios o defectos del contrato de la explotación, con el derecho de la Administración a reclamar la reposición de la gestión que resulte inadecuada o su reparación cuando ésta sea suficiente.

4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo de tener a su cargo el personal necesario para la ejecución del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento. La prestación del servicio no confiere al personal empleado la condición de trabajador de la Administración Local, no creando ningún vínculo laboral ni de cualquier otra índole con el Ayuntamiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEBERES Y FACULTADES DEL CONCESIONARIO.

- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.
- Gestionar y explotar la actividad.
- Destinar las instalaciones a la actividad de hostelería.
- Sujetarse a las características propias del grupo Bar-cafetería conforme al

Decreto 90/2010, de 22 de julio, modificado por el Decreto 41/2019, de 1 de abril, así como Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

- El concesionario estará obligado a instalar a su costa todos los elementos necesarios para prestar debidamente el servicio en óptimas condiciones de seguridad y salubridad.
- El menaje (platos, vasos, cubiertos...) utilizado en la venta y en su caso elaboración de los productos alimenticios y bebidas, deberán ser de un material que no permita la transmisión a los productos de sustancias extrañas, ni modifiquen sus características y deberán ser conservados de manera adecuada para mantener sus condiciones higiénicas.
- Respetar, en todo caso, los horarios que en cada momento pudiera imponer las autoridades competentes.
- Gestionar por sí mismo la actividad, no traspasándola, salvo expresa autorización municipal.
- El buen mantenimiento, conservación, limpieza e higiene del dominio público y de las instalaciones que se conceden, y en particular las directamente destinadas a servir al público y en especial los servicios higiénicos (aseos), siendo a su cargo toda reparación, tanto de obras como de instalaciones, cualquiera que sea su causa y alcance, siempre bajo la supervisión del Técnico designado por el órgano de contratación y una vez obtenida la pertinente autorización municipal.
- No se podrá molestar al vecindario con voces, aparatos de megafonía o reclamos musicales a partir de las 24 horas, debiéndose ajustar a partir de las 23 horas a lo establecido en el índice de medidas correctoras de más frecuente aplicación en este tipo de actividades.
- Sufragar los gastos de mantenimiento de las instalaciones así como de los suministros de agua, energía eléctrica, recogida de basura, residuos industriales, debiendo tramitar y poner a su nombre los contratos de las compañías suministradoras, asumiendo los gastos correspondientes.
- Serán de cargo del concesionario los impuestos, tasas y demás exacciones de

cualquiera índole que deriven de la firma del contrato y cuantos correspondan al titular de la actividad.

- Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego.
- Velar para que el personal a su servicio mantenga en todo momento una presentación y comportamiento adecuado al negocio, de manera que su aspecto sea limpio y aseado.
- En caso de implantar una actividad de hostelería, el concesionario deberá sujetarse a las características propias del grupo Bar-cafetería conforme al Decreto 90/2010, de 22 de julio, modificado por el Decreto 41/2019, de 1 de abril, así como Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, respetando, en todo caso, los horarios que en cada momento pudiera imponer las autoridades competentes, sin que se pueda molestar al vecindario con voces, aparatos de megafonía o reclamos musicales a partir de las 24 horas, debiéndose ajustar a partir de las 23 horas a lo establecido en el índice de medidas correctoras de más frecuente aplicación en este tipo de actividades.
- Con independencia del pago del canon por la explotación comercial del bien demanial, en el caso de que el concesionario quiera ocupar la vía pública frente al local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, deberá solicitar autorización al Ayuntamiento abonando la correspondiente tasa conforme a la ordenanza
- Cumplir con todas las obligaciones que exige la normativa laboral, de Seguridad Social y con las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Cumplir con la normativa vigente en materia fiscal, seguridad social, laboral (el personal a su servicio deberá cumplir con todas las normativas de seguridad e higiene en el trabajo y serán de su exclusiva responsabilidad el incumplimiento), y llevar a cabo la actividad a la que está destinado el Bar-Cafetería según las normas reguladoras, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por tales conceptos.
- El personal que preste servicio en las instalaciones objeto de la concesión deberá estar en posesión, en todo momento, del correspondiente carnet de manipulador

de alimentos y demás requisitos exigidos según la normativa que resulte de aplicación en la materia.

- Abandonar y dejar libres a disposición de la Administración, en el plazo de treinta días, todos los bienes que compongan las instalaciones del local, reconociendo a la Administración la facultad de ejercitar por sí el lanzamiento una vez producida la extinción del contrato.
- Seguro de Responsabilidad Civil.- Formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse durante el tiempo del contrato, para cubrir los siguientes riesgos derivados de la explotación del local: Responsabilidad civil; daños por incendio, agua, etc; robo, accidentes que cubra los daños causados a terceras personas ocasionadas por las instalaciones o cualquiera de los elementos comunes, así como por las acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta y de los cuales el Ayuntamiento no se hace responsable bajo ningún concepto. Se exigirá antes de la firma del contrato, la suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil en la que la suma asegurada no sea inferior a 50.000 euros. En la póliza no se admitirá la exclusión por incidentes ocurridos por intoxicación alimentaria.

La póliza se mantendrá vigente durante todo el tiempo de la concesión.

- Seguro del Inmueble.- El concesionario vendrá obligado a asegurar todo riesgo la totalidad de la construcciones e instalaciones del local para garantizar cualesquiera contingencias que pudieran ocasionar su destrucción o deterioro físicos, continente y contenido, o imposibilidad del uso, total o parcial.

El seguro en cuestión deberá cubrir el costo real de la obra e instalaciones objeto del contrato, sin que en ningún caso pueda ser inferior al valor de reposición. El beneficiario de la póliza será el Ayuntamiento de El Álamo como propietario de las instalaciones, garantizándose así que el montante de los riesgos cubiertos será destinado a la reposición de la obra e instalaciones a su estado originario. Caso de no reponer el concesionario la obra e instalaciones a su estado adecuado, podrá efectuarlo el Ayuntamiento en ejecución subsidiaria y a cargo del contratista

disponiendo a tal fin del montante cubierto hasta donde alcance, sin perjuicio de reclamar al contratista el exceso, si lo hubiere.

El concesionario viene obligado a presentar al Ayuntamiento copia cotejada de la póliza, dentro del mes siguiente a la suscripción y, anualmente, o cuando se le requiera para ello, de los justificantes de los pagos de las primas.

Asimismo, el concesionario asume la responsabilidad civil frente a terceros por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse durante el tiempo que dure el contrato. La póliza se mantendrá vigente durante todo el tiempo de la concesión.

El concesionario deberá aportar las pólizas y recibos con anterioridad al inicio de la explotación. En cada vencimiento del seguro, se presentará recibo de pago de cada nueva anualidad.

- El concesionario deberá notificar a la Corporación la finalización de la concesión con dos meses de antelación.
- Mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere con la previa autorización y visto bueno del Ayuntamiento.
- Respetar la normativa vigente en protección de datos.
- El concesionario deberá tener, en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones oficiales. En lugar visible, se pondrá anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas inmediatamente por el concesionario a cualquier usuario que desee formular una reclamación. El adjudicatario remitirá a la administración correspondiente, en el mismo día o en el día hábil siguiente, el ejemplar de reclamaciones con su informe.
- La explotación la efectuará el concesionario a su riesgo y ventura, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP. El concesionario no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio.

CLÁUSULA NOVENA.- FACULTADES DE LA CORPORACIÓN

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justifican circunstancias

sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

- Inspeccionar por los técnicos que designe, un mes antes de finalizar el plazo de la concesión, el estado en que se encuentra el local, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquellas en las condiciones previstas. Las obras que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.
- Imponer las sanciones correspondientes por la comisión de hechos sancionables.

HECHOS SANCIONABLES:

1.- Se consideran infracciones de carácter **MUY GRAVE** por parte del concesionario, las siguientes:

- a) La reiteración y la reincidencia de las faltas graves. Hay reiteración cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) No respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma.
- c) No ejercer directamente la explotación, traspasándola sin autorización municipal.
- d) El no ejercicio de la actividad fijada durante un mes consecutivo.
- e) No abonar dentro del plazo establecido el canon determinado.
- f) No estar al corriente del pago de la póliza que asegure los riesgos de incendio y daños catastróficos que pudieran afectar a las instalaciones y de responsabilidad civil de explotación y daños a terceros.
- g) No sufragar el gasto de mantenimiento de las instalaciones así como de los suministros de agua, energía eléctrica, recogida de basura, residuos industriales, y cuantos impuestos, tasas y demás exacciones de cualquier índole correspondan al titular de la actividad.
- h) El incumplimiento de las siguientes condiciones esenciales del contrato, será causa de resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario, e implicará la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan.

1. La demora en el inicio de la prestación objeto del contrato.
2. La paralización reiterada o falta de prestación de la totalidad o parte de la explotación objeto del contrato.
3. La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones del establecimiento y sus anejos.
4. La inobservancia de la normativa aplicable en materia de seguridad sanitaria.
5. El falsear la información que se deba proporcionar al Ayuntamiento.
6. Abandonar la actividad o suspender su ejercicio sin causa justificada, ni contar con autorización municipal.
7. El ejercicio por el adjudicatario de actividad diferente a la autorizada.
8. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

2.- Se considerarán infracciones de carácter **GRAVE** por parte del concesionario, las siguientes:

- a) La negativa o resistencia a permitir la supervisión e inspección municipal.
- b) Reiteración o reincidencia de cuatro faltas leves en un periodo de un año.
- c) No proceder a notificar a la Corporación la finalización de la concesión con dos meses de antelación.
- d) No mantener la seguridad y salubridad del local.
- e) Realizar actividades no contenidas en el Pliego de Condiciones o efectuar obras e instalaciones sin la pertinente autorización municipal, tanto en el local como en sus alrededores.
- f) Causar molestias a la vecindad.
- g) Denuncias de los vecinos por inobservancia de los empleados a su servicio del debido civismo y compostura o por proferir palabras soeces o malsonantes que puedan herir la sensibilidad o realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- h) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento, conservación, limpieza e

higiene del dominio público a servir al público y en especial los servicios higiénicos (aseos) y cocina.

i) Alterar las condiciones estéticas y volumétricas de las instalaciones existentes.

3.- Se considerarán infracciones de carácter **LEVE**, por parte del concesionario, el incumplimiento de las obligaciones de general observancia, en virtud de las normas de policía o de carácter técnico dictadas por el técnico supervisor de esta Administración Municipal.

SANCIONES:

La comisión de falta muy grave se sancionará en todo caso con la extinción de la concesión.

Las infracciones de carácter grave darán lugar como sanción, el pago por parte del concesionario de una cantidad de hasta 1.500 euros graduada en razón de la entidad de la falta a juicio de la autoridad a la que corresponda imponer sanción.

Las infracciones leves serán sancionables con la cuantía de hasta 750 euros en iguales términos.

Las sanciones impuestas serán compatibles con la exigencia del infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano de contratación, debiendo, en todo caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así expedita la vía judicial correspondiente.

En relación con la prescripción de las infracciones y sanciones será de aplicación lo preceptuado en el artículo 194 de la Ley 33/2003, de patrimonio de las administraciones públicas.

Para la imposición de las sanciones previstas en este pliego de cláusulas administrativas se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REVERSIÓN.

Al finalizar la concesión, cualquiera que sea su causa, el titular cesará en la ocupación sin necesidad de requerimiento municipal alguno, sin derecho a compensación ni indemnización por tal circunstancia. El dominio público ocupado deberá restituirse en perfecto estado al Ayuntamiento en condiciones óptimas para su uso. Las obras e instalaciones que puedan haberse efectuado por el concesionario revertirán gratuitamente al Ayuntamiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones para contratar.

- 1) La **capacidad de obrar** se acreditará:
 - a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
 - b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Al objeto de acreditar que la actividad económica que realizan está relacionada con el objeto del presente contrato de concesión administrativa, tanto las personas físicas como las personas jurídicas que deseen participar en la licitación y ser adjudicatarias del contrato, deberán acreditar que cuentan con el CNAE correspondiente.

Los CNAE para esta licitación se recogen en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas

2009 (CNAE-2009) y son los siguientes:

(1) CNAE 56.3.- Establecimientos de bebidas.

- 2) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al Anexo I del presente Pliego.

Solvencia. 1.- EXIGENCIA DE SOLVENCIA.

Para poder participar en la licitación, los empresarios-candidatos deberán estar en posesión de las siguientes condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia profesional y técnica, que se acreditarán mediante los medios que se citan, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

De conformidad con lo establecido en el art. 87.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse con el medio siguiente:

1.- Requisito: Cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en el presente PACP.

Requisito mínimo de solvencia: El licitador deberá justificar tener una cifra anual de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato declarada en el mejor de los últimos tres ejercicios (años 2020, 2021, 2022), o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor, por importe igual o superior a 25.000 euros anuales.

Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

Forma de acreditación: La acreditación documental de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Cuando por una razón válida, que quede convenientemente justificada, no se esté

en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se autorizará la acreditación de la solvencia económica y financiera a través de cualquier otro documento que se considere apropiado por el Ayuntamiento a tales efectos.

Para el caso de que la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, conforme a lo establecido en el art. 75 de la LCSP, en lo relativo a estos criterios de solvencia económica y financiera, tanto la empresa licitadora como aquella/s que complete/n su solvencia, serán responsables solidarias de la correcta ejecución del contrato, pudiendo este órgano de contratación dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente (art. 1.144 del Código Civil).

B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

De conformidad con lo establecido en el art. 90.1 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse mediante los medios siguientes:

1.- Requisito: Experiencia profesional del licitador.

Requisitos mínimos de solvencia: Se considerará acreditada esta solvencia por aquellos licitadores que hayan desarrollado actividades de hostelería de forma ininterrumpida durante los últimos DIEZ AÑOS.

Forma de acreditación: En su oferta, los candidatos incluirán la declaración de alta en el Inpuesto de Actividades Económicas (IAE) donde conste la fecha en la que se produjo el alta en la actividad.

El licitador que resulte propuesto para la adjudicación del contrato deberá aportar la acreditación documental, mediante aportación de los certificados o informes debidamente expedidos o visados cuando el destinatario sea una entidad del sector público que incluirá la declaración de buena ejecución; y, cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por esta.

12.- CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

12.1 Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y, su presentación, supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o

condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

12.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de los candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

12.3. Información a los licitadores.

Se podrá acceder a los Pliegos y demás documentación complementaria, a través del Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web siguiente: www.ayuntamientoelalamo.org. El acceso será libre, directo, completo y gratuito, y podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Si fuera preciso solicitar la información adicional o complementaria no accesible a través del Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación, el Ayuntamiento la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

12.4. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS firmados por el candidato, en el que se hará constar la leyenda “PROPOSICIÓN PARA LICITAR LA CONESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOCAL SITUADO BAJO LAS GRADAS DEL ESTADIO MUNICIPAL FACUNDO RIVAS PEREZ”.

La documentación a incluir en cada uno de los archivos será la siguiente:

“ARCHIVO A”; **TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**, contendrá la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (art. 140 LCSP):

A) Declaración responsable del licitador, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido como Anexo I del presente Pliego.

Si varias empresas concurrieran constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo todas y cada una de ellas presentar la correspondiente declaración responsable, con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de

cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

B) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

- En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada o testimonio notarial de su Documento Nacional de Identidad, o el que lo sustituya reglamentariamente.

C) Otra Documentación.

- Certificación, con fecha actualizada, que acredite que el empresario candidato figura **inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o en el Registro Oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

D) Códigos CNAE.

- Esta circunstancia podrá acreditarse mediante la Declaración de Inicio o Cese de actividades del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos (Resolución Alta Autónomo), el

Informe de Vida Laboral del autónomo o cualquier documento oficial en el que figure el código CNAE correspondiente a la actividad.

E) Documento de Alta en Impuesto de Actividades Económica (IAE).

F) Resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

“ARCHIVO B”; TÍTULO: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

- a) **Oferta económica.** Que será redactada según modelo del anexo II al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente su contenido, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

1.- Conforme dispone el art. 107 de la LCSP, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y como fondo de previsión para la restitución de posibles daños originados en el dominio público municipal, el adjudicatario del contrato estará obligado a constituir una **Garantía Definitiva Garantía Definitiva por importe de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.728,00 €), equivalente al 5 por 100** del importe de la valoración acumulada de todas las anualidades, conforme al cálculo incluido en el informe técnico emitido por la Arquitecto Superior Municipal.

Las Garantías podrán prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

- Mediante Aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca, autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones previstas en las normas de desarrollo de la LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

2.- La Garantía Definitiva deberá depositarse como requisito previo a la adjudicación del contrato, en el plazo máximo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que el licitador reciba el correspondiente requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.- La Garantía Definitiva se mantendrá durante todo el plazo de vigencia del contrato, responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

La devolución de la garantía definitiva se dispondrá por acuerdo del órgano municipal de contratación, una vez se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

Se establece un plazo de garantía de un año desde la liquidación del contrato para la devolución de la garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se

atenderá al siguiente criterio ordenado por orden decreciente de importancia y con su correspondiente valoración:

1.- Oferta Económica. Por este concepto se otorgará una puntuación máxima de **25 puntos**, conforme a la siguiente fórmula:

- Mayor canon ofrecido (De 0 hasta 25 puntos).

Fórmula: $Po = Pm * [(Pl - Of) / (Pl - Mo)]$

Po=Puntuación obtenida

Pm: Puntuación máxima posible

Pl= Precio licitación

Of= Oferta realizada

Mo= Oferta más ventajosa

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su composición numérica será la siguiente:

Presidenta: Que será el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- El Secretario General del Ayuntamiento de El Álamo.
- La Interventora del Ayuntamiento de El Álamo.
- La Arquitecta Superior Municipal.
- La Coordinadora de Empleo y Subvenciones.
- El Concejal Delegado de Contratación.

Secretario: Actuará como Secretario un funcionario municipal.

Gestor órgano asistencia: Trabajadora municipal Coordinadora de Contratación.

Tanto el Presidente como los vocales, así como el Secretario de la Mesa podrán designar suplentes.

La Mesa se considerará válidamente constituida si lo está por la Presidencia, el Secretario y la Interventora (Art. 326.6 LCSP).

A las sesiones de la Mesa podrán asistir como meros observadores, los Concejales

Portavoces, o Concejales en quien deleguen, de los Grupos Municipales SOCIALISTA, VOX, PODEMOS, ACALA.

La composición nominal de la Mesa se publicará a través del perfil del contratante Municipal.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- ACTUACIONES DE LA MESA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Apartado F) del art. 159 de la LCSP, tras dicho acto público, en la misma sesión y en acto no público, la Mesa de Contratación procederá a lo siguiente:

1º.- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas presentadas, otorgando puntuación que se efectuará de acuerdo con las fórmulas establecidas en la Cláusula decimocuarta del presente PCAP.

2º.- A la vista del resultado, la Mesa de Contratación realizará la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador con mejor puntuación.

3.- Requerirá, mediante comunicación electrónica, a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, para que en el plazo máximo de 7 días hábiles, proceda a constituir la garantía definitiva y para que presente los certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, Seguridad Social y Ayuntamiento de El Álamo.

4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, concediéndole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

5.- De todas las actuaciones de la Mesa de Contratación se dejará constancia en el Acta que será firmada por todos los componentes que hubieran estado presentes en el acto, y que contendrá la puntuación otorgada a los licitadores, así como la propuesta de adjudicación que se elevará al órgano municipal de contratación.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA.- APERTURA DE OFERTAS.

La Mesa de Contratación se constituirá el día que se establezca en el anuncio de licitación, procederá a la apertura de los archivos electrónicos "A" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de cinco días para que el licitador corrija los defectos y omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los archivos "B", que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de las ofertas económicas presentadas y de la valoración de los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuen en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el presente Pliego en los plazos establecidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

20.1.- La concesión se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que señala las siguientes:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- El impago durante tres meses seguidos del canon dará lugar a la extinción.

20.2.- Se considera además incumplimientos **muy graves** a estos efectos:

a) Abandono por el adjudicatario de la concesión, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días sin causa justificada a juicio de la Administración Municipal.

b) Cesión, transferencia o novación de la concesión sin cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes normas.

c) Dedicación del establecimiento a usos distintos del objeto de la concesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

21.1. Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

21.2.- Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

22.1 El Local municipal objeto de la concesión tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público afecto al servicio público, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL). Como consecuencia de su naturaleza jurídica, el bien goza de las prerrogativas legales de ser inalienable, inembargable e imprescriptible.

22.2.- El uso y explotación del bien municipal objeto de esta concesión patrimonial, tiene la naturaleza jurídica de un uso privativo de bienes de dominio público sujeto a concesión

administrativa conforme establece el artículo 78.1 a) del RBEL y el artículo 85.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

22.3.- En relación a su otorgamiento, según el artículo 78.2 del RBEL, las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, si bien, dado que el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), excluye de su ámbito de aplicación las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, aplicándose sólo en esta materia los principios de la normativa sobre contratación administrativa para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

22.4.- El presente contrato de concesión administrativa demanial se regirá por lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que reviste carácter contractual y, que regula, su adjudicación, las obligaciones de las partes, su contenido, efectos y extinción y, en lo no previsto en el mismo, se tendrá en consideración el siguiente régimen jurídico:

El Pliego forma parte integrante e inseparable del contrato y, en prueba de conformidad, deberá ser firmado por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

El presente contrato tiene la consideración de contrato patrimonial privado, quedando excluido de la regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como se establece el artículo 9 de dicho texto legal.

Si bien este contrato privado se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley de Contratos del Sector Público, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, este contrato se regirá por el derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el Pliego de Cláusulas y, en lo no previsto en el mismo, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y las modificaciones introducidas

en su texto por la Ley 57/2003, de 17 de Diciembre.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Artículos 4 y 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a los cuales se aplicarán los principios de dicha normativa sobre contratación administrativa, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.
- El RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- El RDL 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio objeto del presente contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por el Ayuntamiento que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

En El Álamo, a 20 de Octubre de 2023

La Responsable de Contratación

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de _____, Calle _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Álamo (Madrid), **DECLARA BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD**, como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa, que:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación para la **“CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DENOMINADO LOCAL SITUADO BAJO LAS GRADAS DEL ESTADIO MUNICIPAL FACUNDO RIVAS PEREZ” (Expte. JGL 08/2023).**

SEGUNDO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de Obras y, en concreto, las siguientes:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa está debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como que cumple con los requisitos de Solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigidas en la presente licitación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- En el caso de trabajadores individuales (autónomos): Declara que disfruta de plena capacidad de obrar y que no está incurso/a en ninguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibiciones a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que es conocedor de que su vulneración da lugar a los efectos señalados en el artículo 73 de la misma norma legal.

Declara que posee plena capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, así como los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo. Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluidas la del Ayuntamiento de El Álamo, así como dado de alta y al corriente del pago de Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato (siempre que ejerzan actividades sujetas al impuesto), comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados tan pronto como sea requerido para ello.

Que autorizo de forma expresa al Ayuntamiento de El Álamo para que las notificaciones de los actos derivados del presente contrato sean efectuadas por medios electrónicos, designando como correo electrónico la siguiente dirección _____@_____, a la que se enviarán con los plenos efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Pertenencia a Grupos Empresariales:

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo constituido por las siguientes empresas:

Que ninguna de las empresas de dicho grupo presenta proposición para concurrir a la adjudicación del proceso de contratación.

Que las siguientes empresas de dicho grupo presentan proposición para concurrir a la adjudicación del procedimiento.

CUARTO.- Concurrencia a la presente licitación como Unión Temporal de Empresas:

Sí

NO

En caso afirmativo, según lo establecido en el art. 69.3 LCSP, los empresarios que deseen concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas deberán indicar los nombres y circunstancias de los que las constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

QUINTO.- Que en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato, o en cualquier momento en que sea requerido para ello, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, de la forma y manera establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

SEXTO.- Declaro CONOCER que el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la inexactitud, falsedad y omisión del carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable podrá determinar las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar. Así mismo, en el supuesto que incurra en alguna de ellas, el órgano de contratación pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal a los efectos correspondientes.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____, de _____ de 2023

Fdo.: _____

ANEXO II

PROPOSICION ECONOMICA. Se presentará conforme al siguiente modelo:

D/Dª _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de _____, Calle _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Álamo y, enterado de las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas regulador del contrato de **“CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DENOMINADO LOCAL SITUADO BAJO LAS GRADAS DEL ESTADIO MUNICIPAL FACUNDO RIVAS PEREZ (EXPTE. JGL 08/2023)**, se compromete (en nombre propio o de la empresa que representa) a a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos y obligaciones exigidos en la cantidad para la primera anualidad de _____ Euros (expresar en letra y número).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier clase que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato, que acepto íntegramente y sin salvedad alguna.

En _____, a ____, de _____ de 2023

EL LICITADOR

FDO. _____